

El Debido Proceso de Ley Constitucional en el Procedimiento Criminal y en el Procedimiento de Menores¹

Por: Lcdo. Carlo I. Rivera Turner
Abogado y Coordinador Comunitario,
Pro Bono, Inc. Arecibo

La Constitución es la norma jurídica fundamental del país, establece las competencias del Estado y los derechos fundamentales de los ciudadanos, es el cuerpo jurídico de rango superior por encima de todas las leyes. Entre los derechos constitucionales o fundamentales tenemos el debido proceso de ley. El debido proceso cobija tanto a los adultos como a los menores que se les imputa la comisión de delitos o faltas. Veamos.

Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley.

El Derecho al debido proceso de ley se divide en dos vertientes: en el aspecto penal y el civil. Esta hoja de orientación es sobre el debido proceso de ley en el procedimiento penal por la comisión de delitos y en el procedimiento de menores por la comisión de faltas.

El debido proceso de ley en el ámbito penal

Requiere el cumplimiento de garantías mínimas para privar a una persona de su libertad o propiedad, que entre otras tenemos los siguientes:

- a. El derecho a un juicio público y rápido observando las reglas de procedimiento penal.
- b. Exige que los estatutos sean claros y precisos, es decir, que las leyes penales deben definir el delito con adecuada claridad y precisión como para ser entendida por las personas de inteligencia promedio.
- c. A ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma.
- d. Provee para la asistencia de abogado desde las etapas investigativas. Además, el acusado tiene el derecho a que su abogado se prepare adecuadamente.
- e. El derecho a no hacer admisiones involuntarias. La admisión en evidencia de una confesión o admisión del acusado obtenida mediante coacción física, mental o

obtener la comparencia compulsoria de testigos a su favor, a confrontar la prueba en su contra y a gozar de la presunción de inocencia.

g. En los procesos por delitos graves el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce (12) vecinos del distrito.

h. Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio, y todo ciudadano tiene el derecho a permanecer en silencio.

I. De ser hallado culpable el debido proceso de ley provee para el derecho de apelación.

El procedimiento de menores cuando se les imputa haber cometido una falta por infringir el Código Penal o alguna ley especial con disposiciones penales se distingue del procedimiento de adultos en los siguientes asuntos:

DERECHOS CONSTITUCIONALES

• No existe el derecho a fianza.

• El derecho a juicio público no existe, por la política pública de confidencialidad en los asuntos de menores.

• El menor no tiene el derecho a ser juzgado por un jurado.

CONCEPTOS

Por la naturaleza del procedimiento y el enfoque paternalista y rehabilitador para los asuntos de menores, nuestro Ordenamiento Jurídico ha denominado las instancias procesales y sustantivas diferentes al procedimiento criminal para los adultos. Veamos los siguientes ejemplos:

<u>Adultos</u>	<u>Menores</u>
Delito	= Falta
Juicio	= Vista adjudicativa
Culpable	= Incurso
Sentencia	= Medida dispositiva



Estos son algunas de las diferencias entre los procedimientos de adultos y los procedimientos de menores. Es importante el continuo interés de la ciudadanía en educarse sobre sus derechos y obligaciones para una mejor convivencia social.

Pro-Bono 2009
 Pro-Bono
 Pro-Bono